

LA COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA COMISION DE CONSEJEROS

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2, numeral 18 del artículo 5, numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 48 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y las encomendadas en el Capítulo II del estatuto social el cual refiere el "Acuerdo Cooperativo y las actividades que representa la adhesión voluntaria, abierta y responsable de los asociados", incluyendo la garantía del derecho defensa y debido proceso constitucional de la base social, dispone la figura jurídica que indica la calidad de asociado, requisitos, - deberes y derechos, causales y procedimiento para decretar la perdida de la calidad de los asociados, habilidad y reingreso, avocando los artículos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 23 del estatuto social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, indicando en Capitulo IV la regulación frente al Régimen Disciplinario, Sanciones, Causales y Procedimientos, relacionados en los Artículos 24,25,28 y 29 del mencionado estatuto, y en cumplimiento de lo presupuestado en el Artículo 29° de la Constitución Nacional declara el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA EL TRASLADO PARA ALEGATOS:**

ANTECEDENTES Y HECHOS:

Que mediante la actuación administrativa desplegada para la apertura del proceso disciplinario y el traslado de las pruebas notificado al asociado(a) **CRIOLLO ROMO CARLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18188651, enviado por correo certificado el día 20 de noviembre de 2024 con radicado No. 629345575, se formuló la apertura del proceso disciplinario para la perdida de la calidad de asociado mediante la aplicación del proceso disciplinario estipulado en el estatuto social de la Cooperativa de acuerdo con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa para adelantar el proceso de exclusión en contra del respetado asociado **CRIOLLO ROMO CARLOS**, por el incumplimiento a los deberes estatutarios en relación de no haber efectuado el pago de los aportes sociales a la entidad de economía solidaria desde la vigencia 2020, también se le indico al honorable asociado que el ultimo aporte recibido refiere la fecha 12/06/2020.

Para lo cual se le concedió el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la apertura del proceso para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas y hacer uso del derecho de defensa de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011, se citó al asociado **CRIOLLO ROMO CARLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18188651, para notificarle el contenido de la actuación administrativa desplegada, a través de la citación No. CG-015 de Diciembre de 2024. Dicha citación se envió a través del servicio de correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, a la dirección física del investigado registrada en las bases de datos y los sistemas de información de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca sigla **COGANCEVALLE**, el cual fue confirmada entregada el 21 de noviembre del 2024, con la causal; recibida.

Que, habiéndose surtido la notificación de la apertura del proceso por aviso, el respetado asociado **CRIOLLO ROMO CARLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18188651, contó con el término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, es decir, desde el 21 de noviembre de 2024 hasta el 05 de diciembre de 2024. Surtido el anterior trámite procesal, el asociado vinculado al proceso de exclusión para la pérdida de la

1 Ley 1437 de 2011, artículo 69 "(...) En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

calidad de asociado no presentó escrito de descargos, no aportó pruebas y no solicitó práctica de las mismas.

Que no habiéndose solicitado el decreto y/o practica de pruebas adicionales, considera el Consejo de Administración y la comisión de consejeros que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente investigación administrativa, por lo tanto, para efectos de adoptar la decisión definitiva, se tendrá como pruebas todas aquellas que obran dentro el expediente.

Una vez surtida la etapa probatoria, se informa que en cumplimiento de los 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 23 del estatuto social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, indicando en Capitulo IV la regulación frente al Régimen Disciplinario, Sanciones, Causales y Procedimientos, relacionados en los Artículos 24,25,28 y 29 del mencionado estatuto, se declara cerrada la etapa probatoria del proceso y se da traslado al asociado por el término de cinco (05) días hábiles para que presente los alegatos respectivos de estimarlo procedente, tal como reza en el artículo 32 del mismo estatuto social.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con las facultades legales que le asisten, el Consejo de Administración y la Comisión de Consejeros delegada para adelantar la investigación y el trámite de la acción disciplinaria,

RESUELVE:

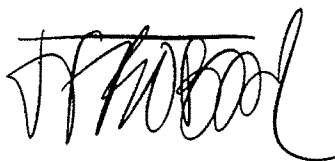
PRIMERO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria conforme a lo indicado en el artículo 32 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FORMULAR al señor(a) **CRIOLLO ROMO CARLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18188651, el cargo de incumplimiento a los deberes del asociado consagrado en el Artículo 12º numeral 9º indicando los **DEBERES DE LOS ASOCIADOS** y su responsabilidad de "*Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto*" a quien mediante el auto de apertura del proceso disciplinario de le indico que ha incumplido con el pago de los aportes sociales desde la vigencia 2020, también se le informo al respetado asociado que el ultimo aporte recibido refiere la fecha 12/06/2020.

TERCERO: TRASLADAR al asociado **CRIOLLO ROMO CARLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18188651, el presente pliego de cargos para que en el término de cinco (05) días hábiles presente los alegatos de cierre en caso de considerarlo necesario.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión, a la última dirección física aportada en la base de información del asociado **CRIOLLO ROMO CARLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18188651, la cual describe como domicilio la: Calle 68B #25-55 en el municipio de Tuluá en el departamento del Valle del Cauca.

Dando Cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y Reglamentarias; el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** dispone la firma de la presente actuación administrativa siendo los 06 días del mes de diciembre del año 2024.



JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO

Proyecto: Jorge Augusto Llanos P. – Asesor Jurídico Externo.
Reviso y Aprobó: Leidy Diana Hincapié B. – Gerente.
Transcribió: Daniela González.